

ORDEN DEL DIA

1- ACTA SESION N° 980

2- MENSAJES DEL D.E.:

A- SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA PRESENTAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019.

B- ORD.: MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018.

C- SUBDIVISIÓN SIMPLE DE MENSURA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SRA. ANDREA MAGNONI.

D- SUBDIVISIÓN SIMPLE DE MENSURA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL SR. RICARDO SACCANI.

E- SUBDIVISIÓN SIMPLE DE MENSURA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL SR. OSVALDO SISTI.

3- CORRESPONDENCIA:

A- PRESENTACIÓN DEL LIBRO DEL MÉDICO PSIQUIATRA DR. GUSTAVO DE VEGA.

4- DICTAMENES DE COMISIONES:

A- COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ACCIÓN SOCIAL: PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE GERIÁTRICOS Y HOGARES DE ANCIANOS.

5- PROYECTOS DE CONCEJALES:

A- BLOQUE DE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

1- MD.: INTERÉS MUNICIPAL PARA LA DISERTACIÓN SOBRE INDICADORES DE RIESGO EN LA PRIMERA INFANCIA.

B- BLOQUE DE RENOVACIÓN POR ARMSTRONG:

2- MC.: RELLENAR POZO DESMORONADO EN INTERSECCIÓN DE CALLES DELFO CABRERA Y RADICAL.

3- ORD.: CREACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE VEHÍCULOS NO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO.

C- BLOQUE JUSTICIALISTA:

4- MC.: INFORME SOBRE DERRAME DE DESECHOS CLOACALES AL NORTE DE LAS VÍAS FÉRREAS.

5- MC.: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLA EN CALLE ANTÁRTIDA ARGENTINA.

D- CONCEJO:

SESION ORDINARIA N° 980

En la ciudad de Armstrong, siendo las 20:00 horas, del día dieciocho de Septiembre de dos mil dieciocho, se reúnen los señores Concejales:

CUFFIA, Carlos (U.C.R.)
GRAMIGNA, Emiliano (R.A.)
MARCONI, Guillermo (P.J.)
PERTUSATI, Alejandro (U.C.R.)
URQUÍA, Ángel Jesús (R.A.)

PRESIDENTE:

FISCHER, Augusto (F.J.P.V.)

PROSECRETARIA:

FERREYRA, Beatriz.-

El Concejal Urquía, procede a izar la Bandera Nacional.-

1- ACTA ANTERIOR:

- Sesión Ordinaria N° 979: se protocoliza sin observaciones.-

2- MENSAJES DEL D.E.: No hay mensajes recibidos.-

3- CORRESPONDENCIA:

A- Escuela N° 600: Solicita visita al Concejo por parte de niños de tercer grado.

Se resuelve aceptar la solicitud y se dispone su archivo.-

B- Dra. Ana Gallardo: Solicita que se declare de interés municipal, la charla a cargo de Lis Muñoz, sobre Masaje Infantil.

Se resuelve por unanimidad, efectuar la Declaración solicitada, que será enviada por Secretaría, a dicha profesional.-

C- Rotary Club Armstrong: Invitación para la apertura de la campaña de plantación de árboles.

Se dispone su archivo.-

D- Escuela Superior de Comercio N° 51: Invitación al acto de colación de alumnos de las carreras terciarias del establecimiento.

Se dispone su archivo.-

4- DICTÁMENES DE COMISIONES: No hubo dictámenes ingresados.-

5- PROYECTOS DE CONCEJALES: Por Secretaría se da lectura de los siguientes:

A- BLOQUE DE UNIÓN CIVICA RADICAL:

1- Proyecto de Ordenanza: Creación de un registro para la actividad comercial de gas licuado envasado.

El Concejal Gramigna, mociona por su pase a comisión.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

Pasa a la comisión de Interpretación y Gobierno.-

2- Proyecto de Ordenanza: Modificación de la Ordenanza N° 1193, que regula el funcionamiento de geriátricos y hogares de Ancianos.

El Concejal Pertusati, dice que como es una ordenanza que habla de habilitación, de obligaciones de los titulares, de los derechos tanto de los alojados en geriátricos y hogares de ancianos, como del personal actuante, obligaciones del personal afectado permanente y del funcionamiento de los mismos, solicita el pase a comisión para ser estudiada por todos los bloques.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

Pasa a la comisión de Salud Pública y Acción Social.-

B- BLOQUE DE RENOVACIÓN POR ARMSTRONG:

3- Proyecto de Minuta de Comunicación: Este Cuerpo vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Salud, proceda a gestionar la concreción de guardias pediátricas en el S.A.M.Co. local, de carácter pasivas durante la semana y activas durante los fines de semana.

El Concejal Urquía, mociona por su tratamiento sobre tablas.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

El Concejal Urquía, agrega que es un pedido de la sociedad en general, ya que todo el mundo reclama estas guardias pediátricas, porque en toda familia hay niños, y por ende, es indispensable que en nuestra ciudad contemos con dichas guardias. Acota que durante la semana se hace más llevadero, ya que tenemos diferentes pediatras, pero el gran problema se presenta durante los fines de semana, porque ante una urgencia nos vemos obligados a viajar a Cañada de Gómez o Cruz Alta, u otras localidades cercanas, cuando deberíamos tener nuestras propias guardias.

El Concejal Cuffia, dice que si bien está de acuerdo con este pedido debido a la necesidad de tener una guardia, le gustaría como parte de la comisión del S.A.M.Co., aclarar que se han realizado reiteradas gestiones desde la administración del S.A.M.Co., para lograr este objetivo y se continuarán haciendo, pero aún no se ha logrado coordinar una guardia pasiva durante la semana, lo que implicaría que profesionales de la ciudad estuvieran a disposición ante un llamado de emergencia y las guardias activas de fines de semana resultan más complejas aún, por el hecho de que los profesionales deberían estar en forma permanente. Expresa que habitualmente resulta difícil para las guardias habituales del S.A.M.Co. y obviamente es más difícil aún conseguir especialistas en pediatría, pero con el apoyo de la Municipalidad y la Comisión del S.A.M.Co. se continuarán haciendo los intentos para tener esta cobertura que es muy importante y si bien la atención primaria de emergencia está cubierta tanto por S.U.S.A.M.Co., como por el S.A.M.Co., sería importante lo de pediatría, dentro de la medida de los profesionales que se puedan conseguir.

El Concejal Gramigna, acota que es verdad lo que menciona el Concejal Cuffia, porque su bloque al hacer todas las averiguaciones pertinentes, obtuvo como respuesta que nuestra ciudad tampoco cuenta con muchos pediatras locales, cosa que hay que tener en cuenta a la hora de generar estas guardias pasivas; pero es necesario buscar entre todos una solución lo más rápido posible. Agrega que en estos últimos tiempos se ha dado este problema donde varios niños han fallecido por el estreptococo y eso acrecentó la cantidad de pedidos que la gente venía haciendo, por lo cual es importante mostrar que este Concejo está al tanto de tal situación y que quiere buscarle una solución, que si nos ponemos a trabajar entre todos, lo vamos a poder lograr, ya que muchas veces es una cuestión de operatividad, voluntad y esfuerzo.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.

El Presidente del Cuerpo, agrega para dar tranquilidad a la gente, mientras se va gestionando la guardia pediátrica, que como médico del S.A.M.Co. se siente tranquilo, porque nuestro hospital tiene la terapia intensiva, o sea que para los casos de urgencias, los niños están protegidos. La guardia pasiva sería muy importante, pero reitera que los niños están protegidos, ya que contamos con la terapia intensiva.-

C- BLOQUE JUSTICIALISTA:

4- Proyecto de Minuta de Declaración: Este Cuerpo adhiere a la conmemoración del 71º aniversario, de la instauración del voto femenino en nuestro país.

El Concejal Marconi, mociona por su tratamiento sobre tablas.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.-

D- CONCEJO:

5- Proyecto de Minuta de Declaración: Declárese la total adhesión de este Cuerpo Deliberativo, a la conmemoración del Día del Preceptor, a celebrarse el próximo 19 de Septiembre.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.-

6- Proyecto de Minuta de Declaración: Declárese la total adhesión de este Cuerpo Deliberativo, a la celebración por “El Día Internacional de la Paz”.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.-

7- Proyecto de Minuta de Declaración: Declárese la total adhesión de este Cuerpo Deliberativo, a la celebración por “El Día del Estudiante”.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.-

8- Proyecto de Minuta de Declaración: Este Cuerpo adhiere a la conmemoración del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, bregando para que continúe la lucha contra este delito de lesa humanidad que viola los más elementales derechos humanos y para que se termine con este tipo de explotación tan aberrante.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.-

9- Proyecto de Minuta de Declaración: Este Cuerpo declara su adhesión a los festejos patronales de nuestra ciudad, en Homenaje a Nuestra Señora de La Merced, que se llevan a cabo en el mes de Septiembre de cada año.

Sometido a votación el proyecto, es aprobado por unanimidad.-

Siendo las 20:30 hs., sin más temas que tratar, finaliza la presente sesión.-

El Concejal Urquía, procede a arriar la Bandera Nacional.-

PROYECTOS

VISTO:

La solicitud de prórroga por 60 días, manifestada por el Departamento Ejecutivo Municipal, para la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el ejercicio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta, en que a la fecha de la presente solicitud, aún el D.E.M. tiene pendiente la recepción de presupuestos de gastos, necesarios para una correcta estimación de las erogaciones;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 879

ARTÍCULO 1º- Este Cuerpo resuelve, aceptar la solicitud de prórroga del D.E.M. por un término de 60 días, contados a partir de la presente Resolución, para la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el ejercicio 2019.-

ARTÍCULO 2º- Comuníquese, publíquese y dése al R.M.-

Armstrong, 02 de Octubre de 2018.-

VISTO:

La jornada “INDICADORES DE RIESGOS EN LA PRIMERA INFANCIA” a realizarse el sábado 6 de Octubre en el Salón Delmo Daró, organizada por la Escuela Especial N° 2100 “Gabriela Brimmer”; y,

CONSIDERANDO:

Que la disertante invitada es la Dra. en Fonoaudiología Stella Granatto, docente de la Universidad del Museo Social Argentino, además de ser coordinadora de la Unidad de Atención e Intervención Temprana en Neonatología, en el Sanatorio de la Mujer (Rosario);

Que los primeros años de la infancia constituyen un período importante en la vida de las personas, ya que en él se forjan las bases de formación integral psico-físico social de todo niño;

Que las capacidades cognitivas/lingüísticas, se desarrollan desde los primeros meses de vida y constituyen las bases para el posterior aprendizaje, durante toda su vida;

Que es de suma importancia promover todo espacio que implique el diálogo intra e interdisciplinario, frente a la complejidad que presentan los campos de salud y educación;

Que dicha jornada es gratuita y está dirigida a profesionales de la salud y de la educación, médicos, psicólogos, fonoaudiólogos, psicomotricistas, kinesiólogos, trabajadores sociales, terapeuta ocupacionales, psicopedagogos, y educación especial. Como así también, estudiantes avanzados de las carreras afines;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

MINUTA DE DECLARACIÓN N° 957

Artículo 1º.-: Este Cuerpo declara de interés Municipal, la jornada “**Indicadores de Riesgos en la Primera Infancia**” dictada por la Dra. en Fonoaudiología Stella Granatto.

Artículo 2º.-: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Octubre 02 de 2018.-

VISTO:

La necesidad de contar con los servicios municipales, tales como: limpieza de alcantarillas, recolección de los residuos y la construcción vereda comunitaria en la calle Antártida Argentina de nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que tenemos que brindar un mantenimiento periódico y adecuado en las cunetas ya existentes, para mejorar la higiene y salubridad de todos los vecinos de nuestra ciudad;

Que la falta de la recolección de los residuos en tiempo y forma, generan espacios propicios para el asentamiento de roedores, arañas y cualquier otro tipo de animales peligrosos para nuestra salud, además de los malos olores y suciedad de la calle;

Que también es necesario contar con la construcción de una vereda comunitaria de la calle antes mencionada, entre las calles H. Irigoyen y Coulin, lado Este, porque esta pequeña obra mejoraría la calidad de vida de los vecinos de dicho barrio;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 2965

Artículo 1°: Este Cuerpo vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, tenga a bien, brindar los servicios correspondientes al mantenimiento y limpieza de la alcantarilla, recolección de los residuos en tiempo y forma en la calle Antártida Argentina, entre las calles Flotron y J.B. Alberdi (Ruta N° 9) de nuestra ciudad.

Artículo 2°: Realizar la construcción de la vereda comunitaria en la calle Antártida Argentina, entre las calles de H. Irigoyen y Coulin, lado Este de nuestra ciudad.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Octubre 02 de 2018.-

VISTO:

Los reiterados reclamos de los vecinos, por el derrame de los desechos cloacales en el canal ubicado al lado Norte de las vías férreas de nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental conocer los motivos, ya que sigue vigente esta problemática, teniendo en cuenta los diferentes reclamos de los vecinos ante el Municipio local y este Cuerpo Legislativo;

Que esta situación antes mencionada, provoca molestia a todos los vecinos que viven en cercanías del canal y a las personas que circulan por el lugar haciendo actividades deportivas, debido a la dispersión de olores, siendo además un factor de contaminación constante en el medio-ambiente;

Que además este canal se encuentra próximo a un Club, en donde se practican a diario actividades deportivas,

Que debemos bregar por la protección efectiva de la salud pública y el medio-ambiente, en defensa de los ciudadanos;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 2964

Artículo 1°: Este Cuerpo vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a informar los motivos de esta problemática, referida al derrame de desechos cloacales en el canal ubicado al lado Norte de las vías férreas de nuestra ciudad.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Octubre 02 de 2018.-

VISTO:

Los reiterados reclamos realizados por un vecino de nuestra ciudad, para que se le otorgue tierra, para el relleno de un pozo que se encuentra frente a su vivienda; y,

CONSIDERANDO:

Que el pozo, ubicado en calle Delfo Cabrera en su intersección con calle Radical, se encuentra abierto y tapado por chapas por el propio vecino, por temor a que ocurra algún tipo de accidente;

Que hace aproximadamente un año, viene requiriendo tierra para el relleno del mismo y así poder evitar la eventualidad mencionada en el considerando anterior;

Que el reclamo fue presentado verbalmente en el Concejo, por parte de nuestro bloque y por el vecino que se acercó personalmente con la misma finalidad;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 2963

Artículo 1º: Este Cuerpo vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, proceda a otorgar la cantidad de tierra necesaria al propietario de la vivienda situada en la intersección de las calles Delfo Cabrera y Radical, con la finalidad de rellenar un pozo desmoronado, que se encuentra frente a su propiedad.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, Octubre 02 de 2018.-

ORDENANZA SALIDA DE COMISIÓN

VISTO:

La Ordenanza N° 1193, que regula el funcionamiento de geriátricos y hogares de ancianos en la ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que serán considerados Residencias para Personas Mayores todo Establecimiento Privado y/o Público con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de Personas Mayores, para alojamiento, reposo, asistencia y cuidado integral;

Que resulta necesario renovar la legislación que permita a la Municipalidad el control de esos establecimientos;

Que se torna conveniente unificar criterios en una sola norma que articule todo lo relacionado a: denominación, definición, categorías, reglamentación de funcionamiento e instalaciones y medidas de seguridad; con el fin de optimizar el funcionamiento de las instituciones existentes y futuras;

Que a la vez, es necesario actualizar dichas normas, teniendo en cuenta los avances científicos que han posibilitado prolongar la vida de las personas mayores, lo cual requiere una adecuada calidad de servicios, que los establecimientos prestan, en lo referente a atención, cuidados integrales, prevención, seguridad, etc.;

Que por otra parte, es jurídicamente imprescindible, establecer uniformidad de pautas en el municipio, que tengan coherencia con lo dispuesto en la Legislación Nacional y Provincial;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°

Artículo 1°.- Queda incluido en la presente Ordenanza, todo establecimiento público o privado destinado exclusivamente al albergue de tres (3) o más **Personas Mayores** de uno o ambos sexos, en forma transitoria o permanente, brindando servicio de alojamiento, reposo, asistencia, cuidado integral, actividades recreativas y/o culturales, etc.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran **Personas Mayores** aquellas con una edad de sesenta (60) años o más.

Artículo 2°.- Según el grado de capacidad psicofísica, los residentes se consideran dentro de las siguientes categorías:

- a) Autoválidos: personas que se valen por sí mismas para higienizarse, vestirse y alimentarse, que no han perdido la capacidad de realizar las Actividades de la Vida Diaria.
- b) Semidependientes: personas que requieran parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana.

- c) Dependiente: personas que con un grado avanzado de minusvalía física o psíquica requieran asistencia continua para su alimento, higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana.

El grado de dependencia deberá acreditarse mediante certificado médico a los fines de la inscripción.

Artículo 3°.- A los fines de su habilitación y funcionamiento, se establecen las siguientes categorías para los establecimientos:

- a) **Geriátricos para Personas Mayores:** todo establecimiento privado y/o público, destinado exclusivamente al alojamiento de personas mayores semidependientes y dependientes, para su reposo, alimentación, higiene, recreación, atención médica y psicológica no sanatorial, junto con las prestaciones específicas abarcadas por la especialidad tales como enfermería, nutrición y servicios sociales. En esta categoría se permitirá la internación de hasta el 20 % de personas de menor edad a la estipulada, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica.

Quedan comprendidos en esta categoría los denominados HOLEPAM (Hostal de Larga Estadía Para Adultos Mayores) alcanzados por la Resolución Provincial 814/07.

Queda PROHIBIDO a los Geriátricos para Personas Mayores anexar cualquier otra actividad no contemplada en la presente ordenanza, así como aceptar pacientes con patologías psiquiátricas, con conductas agresivas que pudieran alterar el ambiente socio-anímico de los demás alojados. Los pacientes con enfermedades infecto-contagiosas crónicas como el VIH, la hepatitis B, la hepatitis C u otras, deberán acreditar a través de certificados médicos que las mismas se hallan correctamente conocidas y manejadas por sus médicos personales y que los pacientes se hallan clínicamente estables. Cumpliendo este requisito, serán aceptados ya que no representan para el personal o los otros pacientes un riesgo distinto al de otras patologías que pueden encontrarse entre los internados, como la gripe o la neumonía. No se aceptarán pacientes con tuberculosis o sífilis activas, dichas enfermedades deberán hallarse tratadas con tratamiento concluido y respuesta clínica adecuada. Como regla general, el personal y los internados deberán contemplar las normas de higiene y bioseguridad correspondientes a todo ámbito de convivencia de muchas personas, para evitar transmisiones de agentes infecciosos tanto por vía aérea como por otras vías.

- b) **Geriátricos para Personas Mayores con trastornos de conducta o enfermedades psiquiátricas:** Corresponde a los establecimientos que aloja Personas Mayores que por trastornos de conducta o afecciones psíquicas tengan dificultades de integración social con otras personas, y no requieran internación en un efector de salud.

Se consideran residentes que presentan trastornos mentales:

- a) aquellos secundarios a los diferentes cuadros demenciales;
- b) aquellos con déficit cognitivo-conductuales por patología congénita y/o adquirida no demencial;
- c) aquellos sujetos con patología psiquiátrica crónica, que por la naturaleza de su sintomatología requieran de un soporte psiquiátrico y sociopreventivo especializado.

En todos los casos los cuadros deberán ser de evolución crónica no admitiéndose en esta instancia residentes con descompensaciones agudas de sus cuadros de base o con síntomas que pongan en riesgo su integridad o la de sus pares. Estos Geriátricos podrán alojar personas menores de 60 años hasta un 30% del total de los residentes.

- c) **Hogares de ancianos destinados a personas adultas autoválidas:** Comprende a los Hogares de anciano, las Residencias de Estadía Permanente o de larga estadía, los Hogares diurnos, los Hogares Nocturnos orientados a personas mayores. Son los servicios destinados a alojar de forma transitoria o permanente; y brindar asistencia integral y permanente a personas mayores autoválidas (que posean capacidad de autonomía y desempeño de actividades en la vida cotidiana).
- d) **Centros de Día para la Tercera Edad:** Son los establecimientos destinados para la atención de personas mayores, sin alojamiento, que prestan un servicio socio-terapéutico para personas con distintos grados de dependencia, a fin de conservar sus capacidades y evitar su deterioro, promoviendo su autonomía y la permanencia en el entorno familiar.

Artículo 4º: DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Las Personas Mayores alojadas en los establecimientos citados en el artículo anterior tienen derecho:

- a) Al respeto de su voluntad de ingreso y permanencia.
- b) A la intimidad, no divulgación de datos personales y al ejercicio de una vida sexual acorde a su edad. A recibir información calificada con actividades de promoción de la salud sobre la importancia de vivir una sexualidad con “hábitos saludables”, cuidada y responsable en residentes sexualmente activos.
- c) A la continuidad en las prestaciones del servicio en las condiciones preestablecidas.
- d) A la tutela por parte de los entes públicos cuando sea necesario.
- e) A ser escuchados ante la presentación de quejas y reclamos por los responsables del establecimiento y autoridades públicas.
- f) A no ser discriminados y ser tratados en forma decorosa y digna.
- g) A mantener sus vínculos afectivos familiares y sociales en forma permanente sin restricciones;
- h) A la comunicación y a la información permanente;
- i) A recibir cuidados de su salud psicofísica, incluyendo actividades gimnásticas y laborterapia adecuadas a su estado.

El ejercicio concreto de estos derechos y garantías podrá ser exigido, por el alojado y sus familiares, allegados u otros con interés directo en la persona alojada.

Artículo 5º: - Requisito de admisibilidad.

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FIRMADO POR LA PERSONA MAYOR.

El Director o responsable del establecimiento deberá exigir a la Persona Mayor, al momento del ingreso para alojamiento, la constancia de que desea ingresar en forma voluntaria, sin coacción de sus familiares o terceros. Ante la imposibilidad de expresar esta conformidad, tal condición deberá ser acreditada con el instrumento médico correspondiente que deberá ser agregado a la historia clínica o registro de cada alojado. La misma deberá ser exigida por el personal de fiscalización municipal en todos los casos que se realicen inspecciones en dichos lugares.

Una vez ingresado el Adulto mayor, deberá ser sometido a un examen clínico completo, pruebas de laboratorio y radiografías de tórax dentro de un plazo de las 24 horas y que no excederá el de 30 días para los distintos tipos de alojados; simultáneamente se realizará el requerimiento de la identificación de quienes conforman el grupo familiar del alojado y su ubicación. Con todos los

datos recabados se elaborará la documentación pertinente que pasará a formar parte del legajo personal de cada alojado. Esta documentación tendrá carácter Reservado y por ello, podrán acceder exclusivamente a sus contenidos el responsable y/o director del Establecimiento, el médico concurrente que participará la información que estime necesaria a los efectos de la atención del adulto mayor alojado a quienes tenga asignadas prácticas o servicios a brindar al mismo, tales como enfermeras, auxiliar y/o trabajador social y asistente (según Ley 9.847 y Decreto Reglamentario N°1.453/86). También tendrá acceso el área de fiscalización municipal. Se incorporará al legajo, su Historia Clínica, cuya redacción y contenido quedarán sujetos a lo normado por la ley 26521. Deberá contemplarse como parte de la Historia Clínica el resumen del médico clínico derivante y el resumen o informe de los últimos estudios complementarios del médico de cabecera del adulto mayor que ingresa.

Los estudios médicos exigidos en la primera parte del párrafo anterior, se estimarán cumplidos, cuando se acompañen al ingreso estudios recientes de su estado de salud o equivalentes.

Artículo 6°. HABILITACION. Los interesados en habilitar los establecimientos previstos en el Artículo 1°, solicitarán la inscripción para la categoría correspondiente ante la oficina Municipal de Derecho de Registro e Inspección (DReI), debiendo presentar para ello:

- a) El plano de las instalaciones del inmueble afectado con el final de obra otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal.
- b) Contrato de alquiler o escritura del inmueble afectado a la actividad.
- c) Nombre y apellido del profesional médico responsable.
- d) Para los incisos a) y b) del Artículo 1°, Constancia de Habilitación otorgada por la Dirección General de Auditoría Médica de la Provincia de Santa Fe, conforme a lo previsto en el Decreto n° 1.453/86 de la Ley Provincial n° 9.847/85, y su modificatoria Ley N° 10.169 con su Decreto reglamentario.
- e) Para los incisos c) y d) del Artículo 1°, Constancia de Habilitación en Dirección Provincial de Adultos Mayores (DIPAM), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Previo al otorgamiento de la Habilitación el Área Técnica de la Municipalidad de Armstrong deberá constatar en una inspección previa in situ, que el lugar reúne los requisitos de las Instalaciones y sus Usos descriptos en el Artículo 6° de la presente.

En el caso de establecimientos que soliciten habilitación respecto de más de una categoría resultarán exigibles los requisitos de la de mayor complejidad.

Los Establecimientos que resulten habilitados, cualquiera fuere su modalidad, se publicarán en la página Web de la Municipalidad de Armstrong, con la siguiente información:

- a) Nombre del establecimiento y Categoría habilitada.
- b) Nombre del titular responsable.
- c) N° de Habilitación.
- d) Domicilio.

Artículo 7°: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

Los titulares responsables de los establecimientos geriátricos tienen las siguientes obligaciones:

- 1- Proveer a la atención de los residentes con especial consideración de su estado de salud.

- 2- Requerir el inmediato auxilio profesional cuando la necesidad de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
- 3- Poner en conocimiento del respectivo familiar y o de la autoridad judicial competente, los hechos que lleven a inferir incapacidad mental del residente, a los efectos de proveer a su curatela;
- 4- Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso
- 5- Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y que propicien su inclusión social y familiar en la medida en que cada situación particular lo permita.
- 6- Controlar con una periodicidad adecuada los aspectos clínicos, psicológicos y sociales, de enfermería y nutrición, conforme a la especialización.
- 7- Mantener en estado de funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento.
- 8- Adoptar todas las medidas necesarias para la efectiva concreción de los derechos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- 9- No dejar librados a los alojados en ningún momento a su auto-cuidado, debiendo existir en forma continua y permanente personal para su atención y asistencia, la perfecta y permanente higiene personal de los albergados será exclusiva competencia del responsable del establecimiento, no teniendo valor alguno los pactos que pudieran eximirlos de la obligación, entre el mismo y los responsables de la internación.
- 10- Permitir y colaborar con las fiscalizaciones que se efectúen por la Municipalidad y cuando por razones derivadas de clausuras de un Geriátrico para Adultos Mayores necesite albergar transitoriamente a adultos mayores en Geriátricos privados, los mismos estarán obligados a recibir, sin retribución ni objeción alguna, a una persona cada quince (15) alojados pagos que posean y hasta un máximo de cuatro debiendo dispensarle a ésta, idéntica atención que al resto de sus albergados. Esta obligación operará en el supuesto de haberse cubierto las plazas existentes en los Geriátricos Públicos Provinciales y Municipales. A los fines de dar cumplimiento a la presente, los Geriátricos privados deberán prever los espacios necesarios para la colocación de una cama a fin de brindar el alojamiento solicitado. Dicho plazo se extenderá hasta que, se resuelva la causa que determinó la clausura y/o hasta que se disponga otro lugar para el alojamiento de los mismos, que no excederá los 30 días, prorrogables hasta otros 60 días como máximo.

En caso que los alojados abonaren una retribución, se propenderá a que la misma sea abonada, en todo o en parte, al Geriátrico receptor, sea privado o público. A los fines de distribuir la ocupación de los alojados entre los distintos Geriátricos privados, se implementará un sistema rotativo ordenado por la cantidad de plazas habilitadas de mayor a menor.

Artículo 8º.- DEL PERSONAL ACTUANTE

La incorporación de recursos humanos dependerá de la estructura técnica, administrativa, funcional de las tareas a desempeñar y de los servicios que presten las residencias habilitadas conforme a cada categoría.

El control de la matrícula y demás aspectos inherentes al ejercicio profesional en sus aspectos éticos y científicos, seguirán rigiéndose por la ley de creación de los Colegios Profesionales que correspondan y sus modificaciones.

Deberá llevarse un Libro con el Registro de todo el Personal Actuante, el que deberá estar rubricado por Autoridad Municipal, donde se asentará identificación, profesión, horarios asignados, número

de matrícula si lo tuviere y deberá ser actualizado permanentemente a los fines de su inspección por el área pertinente.

Artículo 9°.- DEL PERSONAL PERMANENTE AFECTADO. El personal mínimo será el siguiente:

a) Encargado responsable durante las 24 horas.

b) Médico responsable de la salud general de los internados, especialista en Geriátrica, Clínica Médica, Generalista, quien deberá cumplir con asistencia diaria de lunes a viernes, con control de la residencia, evaluación de novedades y descargo en legajo del alojado. Los días sábados y domingos, el servicio será de guardia pasiva con coberturas de emergencias. En el caso que el Geriátrico llegare a contar con setenta (70) alojados o más, el mismo deberá sumar otro profesional médico que colabore en la atención de la salud general de los adultos mayores.

c) Enfermería cuando se trate de Geriátricos: El personal actuante se conformará por:

c.1.) Licenciado/a en enfermería o enfermero/a matriculado, quien será responsable de supervisar las tareas que desempeñarán los auxiliares en enfermería y/o técnicos en geriatría, y además deberá concurrir ocho (8) horas diarias, las que podrán ser fraccionadas estratégicamente de modo que permitan asistir las necesidades las 24 horas de funcionamiento de los Geriátricos. La exigencia en cantidad de personal para esta función será la siguiente:

Hasta 36 camas-----	1 enfermero
De 37 a 84 camas-----	2 enfermeros
De 85 a 132 camas-----	3 enfermeros
De 133 a 156 camas-----	4 enfermeros
De 157 a 204 camas-----	5 enfermeros
De 205 a 252 camas-----	6 enfermeros
HOLEPAM-----	1 enfermero

c.2.) Técnicos: Auxiliares de Enfermería y/o Geriátrico, de asistencia diaria. Esta exigencia no será aplicable a los HOLEPAM.

Hasta 36 camas -----	2 auxiliares
De 37 a 60 camas-----	4 auxiliares
De 61 a 84 camas-----	7 auxiliares
De 85 a 108 camas-----	9 auxiliares
De 109 a 132 camas-----	12 auxiliares
De 133 a 156 camas-----	14 auxiliares
De 157 a 180 camas-----	16 auxiliares
De 181 a 204 camas-----	19 auxiliares
De 205 a 228 camas-----	21 auxiliares
De 229 a 252 camas-----	24 auxiliares

d) Nutricionista con asistencia mínima de cinco (5) horas semanales; confeccionará la dieta de los alojados en coordinación con el médico, según patologías existentes y de acuerdo a la estación climática que se transite. La alimentación deberá tender a normalizar el peso, desterrar hábitos alimentarios nocivos, normalizar el estado de nutrición haciendo rehabilitación nutricional. Asimismo los menues elaborados deberán ser exhibidos en lugares visibles debiendo figurar en el libro mencionado en el Art. 10° inc. d) de la presente Ordenanza.

e) Psicólogos; Terapeutas Ocupacionales; Trabajadores Sociales y/o Asistentes Sociales; realizarán de acuerdo con sus especialidades y antecedentes que acrediten experiencia en el campo, la asistencia a los internados, mediante convenios con un mínimo de tres (3) horas semanales cada uno.

Los médicos Psiquiatras, con igual régimen de trabajo que los profesionales nombrados anteriormente, serán solamente obligatorios para atención en Geriátricos para Personas Mayores con trastornos de conducta o enfermedades psiquiátricas descriptos en el inciso b) del artículo 1º.

Los Geriátricos estarán obligados a contratar servicios de Kinesiología para la atención de sus alojados en los casos de indicación médica.

Será obligatoria la prestación a los alojados de las disciplinas anteriormente enunciadas a los fines de garantizar que se les brinde las horas necesarias de atención en cada área, laborterapia de prevención y recreación, actividades lúdicas, estimulación psicofísica u otras que se consideren útiles y necesarias para el mantenimiento del estado óptimo de la salud mental y física, evitándose así la atrofia (pauperización) de las facultades de los mismos.

f) Personal de servicio: Deberá contar con el siguiente personal:

f.1.) Cocinero/a: quien deberá ocuparse de la preparación diaria de la alimentación de los internados, en base a las instrucciones del Nutricionista. Los establecimientos deberán contar con un Cocinero cada cincuenta (50) camas, con una carga horaria de ocho (8) horas cada uno, fraccionadas de acuerdo a los requerimientos de cada Residencia.

f.2.) Ayudantes de cocina: deberá contar con un Ayudante a partir de las veinte (20) camas, agregándose uno adicional cada cincuenta (50) camas, con una concurrencia de ocho (8) horas diarias por turno.

g) Mucamas: quienes se encargarán de la limpieza del establecimiento y no podrán ocuparse al unísono del cuidado de los ancianos. Deberá contar con una Mucama cada 20 personas internadas o fracción.

Todo el personal que preste servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta Sanitaria y en aquellos casos que tengan contacto con alimentos, deberán poseer carnet de manipulación de alimentos otorgado por la Municipalidad de Armstrong. Deberán vestir uniformes de color claro en condiciones higiénicas respetables.

Artículo 10º.- DEL FUNCIONAMIENTO

- a) Todo Establecimiento para Personas Mayores habilitado, llevará un registro de alojados sellado y foliado por Autoridad Municipal, que contará con los siguientes datos:
 - a. 1) Nombre y apellido, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad y estado civil de la persona mayor, obra social.
 - a. 2) Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, teléfono y firma de quién sea responsable legal o en su defecto responsable de la internación de la persona mayor.
 - a. 3) Fecha de ingreso y egreso consignando las causas del mismo (óbito, alta por traslado, retiro voluntario u otra).
- b) Estará a disposición del alojado y del público, un Libro de Quejas que deberá estar colocado en un sitio fácilmente visible y que permita su revisión sin requerimiento previo al personal que se desempeña en el establecimiento.

- c) Los documentos mencionados en los incisos: (a. 1); (a. 2), (a. 3), y (b) del presente Artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura, hojas foliadas, debiendo ser habilitados y sellados por Autoridad Municipal.
- d) Todo Geriátrico deberá contar con un Reglamento Interno, rubricado por su titular, cuyo texto se exhibirá en lugar de fácil localización, donde deberá constar: deberes y obligaciones de los profesionales que prestan sus servicios en el establecimiento, elaboración de menues, horarios de comidas, descansos, esparcimientos. También deberá figurar el número de teléfono del profesional médico responsable del establecimiento, así como los correspondientes a los servicios de emergencia, al igual que cualquier otro dato que contribuya al mejor funcionamiento de la institución. El horario de visitas será amplio, de 8 a 22 hs. considerando que el mismo no afecte el normal funcionamiento de la institución. Las visitas de familiares de los alojados deberán registrarse en un libro o carpeta a modo de constancia.
- e) El médico responsable de la salud de los alojados deberá concurrir diariamente de lunes a viernes al establecimiento en horarios prefijados y por un período no menor de una hora diaria. Los fines de semana se establecerá un régimen de guardia pasiva. Dicho profesional registrará su asistencia en un libro habilitado al efecto, en el cual, insertará su firma, sello y número de matrícula, constancia que será refrendada por la persona a cargo de la Institución. Dicho libro deberá llevarse con las formalidades previstas en el inc. c) del presente artículo. El profesional en cuestión, cuando el caso lo requiera, comunicará el estado de salud de la persona alojada, a quién sea su responsable legal y/o responsable de su internación.
- f) De cada persona alojada en el Geriátrico, que no padezca ninguna patología aguda, deberá efectuarse un control médico con la frecuencia que el médico responsable considere pertinente; los controles realizados deberán ser incorporados a la Historia Clínica correspondiente a la persona, como forma de registrar la evolución del estado de salud de la persona mayor alojada.
- g) Todo establecimiento deberá tener una chapa mural dónde estará consignado rubro habilitado y titularidad del mismo, la que deberá estar colocada en el ingreso en un lugar visible.

Artículo 11°.- DE LAS INSTALACIONES Y SUS USOS

11. 1 - Requisitos de la Planta Física: Debido a las características físicas de los alojados en los Geriátricos, todo edificio que se habilita para tal fin, preferentemente contará con planta baja y un piso alto y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.2.8. inciso “f” de la presente Ordenanza. Los que pretendan habilitarse con planta baja y dos niveles o más, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11.2.8 inciso "g" de la misma. En el caso de los HOLEPAM sólo podrán ser habilitados en planta baja.

Los Establecimientos objeto de la presente, en cualquiera de sus categorías, no podrán ser linderos o estar cercanos a industrias y/o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deberán estar ubicados sobre calles pavimentadas, aceptándose con carácter de excepción trayectos mejorados pero que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática. El acceso al edificio deberá ser a nivel y en caso de existencia de escalones, deberá tener rampas que permitan el fácil manejo de sillas de ruedas y/o camillas.

El frente de estos establecimientos gozará de una franja de como mínimo nueve (9) metros en donde estará prohibido el estacionamiento de vehículos y podrá ser ocupado solamente por ambulancias o vehículos que transporten a las personas mayores residentes en el mismo.

11. 1. 1. - Instalación Eléctrica: Debe poseer disyuntor diferencial y llave termomagnética. En ningún caso se aceptará la instalación de cables conductores de energía eléctrica exhibida en el exterior de la pared y que pueda estar en contacto con los internados.

11. 1. 2. – Teléfono: Debe poseer teléfono fijo propio obligatoriamente, siendo opcional agregar el uso de teléfono celular móvil permanente en la Institución. Deberán estar exhibidos los números.

11. 1. 3. – Climatización: Calefacción obligatoria, no pudiendo ser por combustión dentro del local. Se acepta tipo "tiro balanceado" debidamente cubierto con vallado de alejamiento o cualquier medio aprobado por la autoridad competente.

11. 1. 4. – Iluminación y Ventilación: La iluminación y ventilación se hará en forma natural y a través de ventanas o espacios abiertos. Las ventanas que dan al exterior no podrán estar protegidas por rejas, adecuándose al sistema de salida de emergencia. Deberán poseer barrera antiplaga (tejido mosquitero)

11. 2. – Habitaciones: Los locales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1) Superficies mínimas para establecimientos:

Una cama: 7 metros cuadrados.

Dos camas: 12 metros cuadrados.

Tres camas: 16 metros cuadrados.

Cuatro camas: 20 metros cuadrados.

El lado menor de las habitaciones nunca será inferior a 2,50 metros. La altura mínima será de 2,50 metros y si es superior se considerará como máxima para determinar el cubicaje los 3 metros cúbicos. A los efectos del cómputo de las superficies mínimas establecidas, no se computa el espacio ocupado por el ropero o similar. No se aceptarán habitaciones con más de cuatro camas, como así tampoco camas cuchetas, catres o sofás camas.

2) Camas articuladas: un diez por ciento (10%) como mínimo incrementándose dicho porcentaje hasta un veinte por ciento (20%) del total, de acuerdo a las necesidades que presenta cada establecimiento.

3) Las habitaciones deberán contar con luz central de suficiente intensidad.

4) A cada internado se le deberá proveer, como mínimo, el siguiente mobiliario:

a) Un armario de uso individual.

b) Una cama de 1,80 x 0,80 m. como mínimo y a una altura de 0,40 m. del piso.

c) Una mesa de luz.

d) Una lámpara de cabecera en cada cama, fijada a la pared, con las protecciones adecuadas para que el anciano no pueda acceder al sistema lumínico; no se permitirán artefactos eléctricos sueltos en las mesas de luz.

e) Un toma corriente por cada cama.

d) Dos tomas corrientes auxiliares por habitación.

e) Sistema de comunicación o llamador con cable espiralado por cama, debiendo éstos operarse en forma individual.

5) Las habitaciones deberán poseer identificación (número, letra, color, etc).

- 6) Los colchones tendrán cobertura impermeable y las camas se armarán con sábanas transversas.
- 7) Las sábanas se cambiarán tantas veces como sea necesario.
- 8) Se proveerá diariamente al alojado, toallas y prendas íntimas limpias.

11. 3. – Sanitarios: La Residencia proveerá como mínimo un baño completo para cada seis alojados o fracción en el área de las habitaciones. En caso de tratarse de establecimientos de más de una planta, la cantidad de sanitarios se computará independientemente y en directa relación a los internados en cada piso o planta. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) El baño completo constará de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admitirán los inodoros - bidet ni los artefactos multifaz. Se exigirán agarraderas en inodoros, bidet. No se permitirán calefones a combustible, gas, alcohol ni eléctricos, instalados dentro del baño. Deberá contar además con llamador con pulsador obligatorio, cuyo llamado se registrará en un tablero general. Los baños deberán estar completamente al mismo nivel.
- 2) Sanitarios para discapacitados obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.
- 3) Deberán contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.
- 4) La puerta de acceso deberá contar con un mínimo de 0,80 metros libres, que abrirá hacia afuera o será corrediza.

11. 4. - Áreas comunes

- 1) Áreas cubiertas: El comedor tendrá una capacidad mínima de 1,20 metros cuadrados por camas habilitadas. En el caso de que el comedor constituya con la sala de estar un solo ambiente, la superficie mínima del mismo será de 2 metros cuadrados por cama habilitada. El salón destinado para sala de estar tendrá una superficie mínima de 2 metros cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas, 1,50 metros cuadrados para las próximas 15 camas, y 1 metro cuadrado para las siguientes. Puede ser un patio que deberá tener un techo o un toldo metálico corredizo.
- 2) Áreas descubiertas: El patio o jardín disponible tendrá una superficie mínima de 2 metros cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas, 1,50 metros cuadrados para las próximas 15 camas y 1 metro cuadrado para las siguientes. La superficie mínima será de 12 metros cuadrados. No se aceptan como áreas descubiertas a patios techados con toldos metálicos. En los casos de patios terrazas deberán acondicionarse adecuadamente.

11. 5. - Área asistencial

- 1) Consultorio: El consultorio puede ser compartido mediante una correcta división con la enfermería o la sala de aislamiento debiendo contar esta última con adecuada ventilación. La superficie del consultorio deberá ser de por lo menos 9 metros cuadrados. Si no se comparte el espacio físico, la enfermería deberá contar con una superficie de 5 metros cuadrados.
- 2) Enfermería: Contará con una enfermería central equipada con una camilla, una mesada no porosa, una pileta para lavado de instrumental, un anafe para esterilizar, un botiquín para primeros auxilios y un refrigerador; cada nivel deberá contar con un office de enfermería reglamentario y sectorizado como mínimo. Si el Establecimiento tuviera sólo un nivel deberá contar con un office cada treinta y seis (36) camas.

11. 6. - Cocina, Despensa y Depósito:

1) Cuando el establecimiento no exceda el número de 10 camas para internación poseerá una superficie de nueve (9) metros cuadrados, un lado mínimo de 2,40 metros y una altura mínima de 2,50 metros. La superficie especificada se incrementará a razón de 0,30 metros cuadrados por cama.

2) Todas las puertas de la cocina deben tener dispositivos de cierre automático. Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.

3) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación del humo, gases y vapores.

4) Deberá tener una mesada no porosa con doble pileta e instalación de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

5) El sector destinado a Despensa deberá contar con dimensiones tales que permitan el cómodo acopio de alimentos perecederos y no perecederos. Se deberá contar con un sector delimitado para el acopio de vegetales frescos y frutas. Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se deberá destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

11. 7. - Lavadero y depósito de ropa limpia y sucia.

1) Deberá cubrir las necesidades del establecimiento con superficies y equipamiento destinado a tal fin, proporcionales al número de camas habilitadas. Deberá ser funcionalmente independiente con zonas diferenciadas destinadas a recepción y clasificación, lavado, secado, planchado y depósito de ropa limpia.

2) El lavadero no se exigirá en aquellos establecimientos en que dichas tareas fueran contratadas a empresas externas para lo cual se requerirá el recibo de contratación del servicio.

11. 8. - CIRCULACIONES

1) El ancho libre por donde se desplacen camillas deberá ser de 1,50 m. y permitir el paso simultáneo de dos de ellas en las nuevas Residencias a habilitarse. En las habilitadas con anterioridad a la presente se exigirá un ancho libre de 0,90 metros como mínimo.

2) Por donde se desplace sólo público o personal, el ancho mínimo será de 0,90 metro.

3) Deberá poseer por lo menos un pasamano para el sector de circulación de pacientes; el mismo deberá estar amurado de forma segura y ser continuo.

4) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,80m. y con superficie antideslizante. Deben ser fijas para desniveles mayores a 0,20 m. La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 10 %. Si la longitud de la rampa supera los 5 m., deberá realizarse los tramos inclinados de 1,80m., como largo máximo.

11. 9. - ESCALERAS

1) La escalera tendrá un ancho mayor o igual a 1,10 m. libres. Si la escalera es utilizada como medio de salida, deberá cumplir con el ancho estipulado en la normativa correspondiente.

2) Los escalones serán antideslizantes y no poseerán narices evidenciadas.

- 3) Contarán con pasamanos a ambos lados.
- 4) Protección de acceso a la escalera.
- 5) Tendrá tramos rectos de escalones hasta 10 escalones entre descanso, no admitiéndose escalones compensados y deben permitir el libre tránsito de una camilla.
- 6) Si el edificio cuenta planta baja y un nivel, deberá contar con ascensor obligatorio, además de la escalera.
- 7) Si el edificio cuenta con planta baja y dos niveles o más, deberá contar con montacamilla y escalera obligatorios.

En los casos que posean ascensor y/o montacamillas se deberá contar además con libro de Registro Técnico de los mismos, exhibiéndose el comprobante del control mensual del servicio de mantenimiento.

11. 10. - PISOS

Todos los pisos del establecimiento deben ser lisos, lavables, impermeables, incombustibles y antideslizantes. Podrán aceptarse pisos de madera siempre que estén contruidos sobre carpeta, sin cámara de aire y con tratamiento ignífugo. Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

11. 11. - REVESTIMIENTOS.

- 1) Todos los locales cerrados contarán con paredes de mampostería revocadas y pintadas en colores claros y lavables.
- 2) Los techos serán de cemento, yeso o bovedillas revocadas.

11. 12. - PREVENCIONES GENERALES CONTRA INCENDIOS

Previo a la habilitación de una Residencia para Personas Mayores, un Profesional en Higiene y Seguridad deberá extender un informe sobre los medios de seguridad (matafuegos, detectores de humo y gases, sistemas de alarmas y señalizaciones), de escape y/o salidas con que cuenta el edificio. Si del mismo surgiera alguna reforma o adaptación, se efectuará una inspección para verificar el cumplimiento de la misma. Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a prevención contra incendios, el Profesional en Higiene y Seguridad extenderá un segundo informe, que será presentado por los interesados en habilitar Residencias para Personas Mayores.

11.13. - SISTEMA DE PROTECCION CONTRA INCENDIO

- 1) Matafuegos.
 - a) El Profesional en Higiene y Seguridad indicará de acuerdo a las características de edificio el tipo de matafuegos a utilizar y su óptima ubicación. Se ubicarán de tal forma que no sea menester recorrer más de quince (15) metros para alcanzarlos.
 - b) Los mismos deberán estar en buen funcionamiento y estratégicamente ubicados sin que representen un riesgo para los alojados, al alcance del personal de la Residencia, que estará familiarizado con la forma de aplicación y operación de los matafuegos.
 - c) Certificado donde conste el llenado de los matafuegos y su fecha de vencimiento.

2) Detectores de humo y gases (metano o propano butano según corresponda).

- a) Se implementará dicho sistema en todos los ámbitos de la Residencia.
- b) El circuito de los mismos se debe alimentar mediante baterías perfectamente cargadas que actúen cuando se interrumpa el servicio eléctrico, también podrán ser a batería (pila), en caso de tener estos, se deberá llevar un registro de mantenimiento y recargo periódico.
- c) Los detectores se instalarán preferentemente en techos o muros a no más de 0,30 metros de los mismos.
- d) El sistema contará con una alarma eléctrica conectada con los detectores que sonará al activarse éstos y a una central de alarmas.

3) Alarma manual.

- a) Contará con estaciones manuales en caso de no funcionar la alarma de los detectores de humo y gases. Estos estarán conectados a la central de alarma, que a criterio del verificador técnico podrán ser monitoreados por un servicio externo de monitoreo permanente de alarmas.
- b) Se distribuirán estratégicamente de manera que una persona no tenga que recorrer más de 15 metros para encontrar la alarma más cercana.
- c) Elementos sonoros (silbatos, campanas, etc.)

4) Señalización de las salidas.

- a) El recorrido hacia las salidas de emergencia debe contar con la leyenda: "SALIDA".
- b) Las puertas que conduzcan hacia la salida de emergencia deben contar con la leyenda: "SALIDA".
- c) Es obligatoria una alimentación de emergencia para que en caso de quedar anulada la alimentación de energía habitual se puedan iluminar las señales, los pasillos y escaleras y pueda funcionar correctamente el sistema de alarmas.
- d) Es optativo una señalización luminosa empotrada en la pared a 0,30 m. del piso, la cual existe para guiarse a través del humo.
- e) Informe de Seguridad confeccionado por un especialista en Higiene y Seguridad, que contenga: 1) Condiciones de situación, construcción y extinción. 2) Cálculo de carga de fuego. Potencial extintor requerido. 3) Cálculo de capacidad y medios de escape. 4) Plan de evacuación, que incluya un plano esquemático de la planta donde se marcará el local con la dirección y recorrido hacia la salida, exhibido en lugares estratégicos.
- f) Los ejercicios de evacuación frente a un incendio son esenciales en este tipo de establecimientos pero se limitarán a los empleados con el fin de asegurar una correcta utilización de las salidas de emergencias. Todos los ejercicios tienen que proveer la simulación de la llamada a los bomberos. Se llevará un registro de las capacitaciones y simulacros realizados.
- g) Todos los baños del establecimiento deberán contar con luz de emergencia.

5) Mantenimiento y Registro

- a) Se deberá hacer un mantenimiento periódico de las salidas de emergencias, matafuegos, detectores de humo y gases, alarmas y señalización de salidas.
- b) Se deberá llevar por escrito un registro en el cual consten las inspecciones realizadas.

Artículo 12°.- Las disposiciones establecidas en el artículo precedente, serán exigibles a los HOLEPAM, salvo lo referido en el artículo 11 punto 11.5.2, debiendo contar con un sector de

enfermería independiente que cuente con lavabo, mesada, refrigerador y botiquín de primeros auxilios.

Artículo 13°.- DEL REGIMEN DE INSPECCION

La Municipalidad, a través de las áreas correspondientes a Higiene y Seguridad, Bromatología, Salud, Promoción Comunitaria y Desarrollo Productivo deberá realizar una inspección integral de cada Establecimiento, como mínimo una vez cada 90 días; quienes podrán contar con asesoría legal. El resultado de la inspección, deberá ser comunicado a la Secretaría de Gobierno, la que a través de las oficinas correspondientes realizará una evaluación semestral del funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 14°.- Deróguese la Ordenanza 1193/2011 y toda otra Norma que se oponga a la presente.

Artículo 15°.- Cúmplase, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 02 de Octubre de 2018.-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTAS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

- PROYECTO DE ORDENANZA: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2018.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

- SUBDIVISIÓN SIMPLE DE MENSURA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SRA. ANDREA MAGNONI.
- SUBDIVISIÓN SIMPLE DE MENSURA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL SR. RICARDO SACCANI.
- SUBDIVISIÓN SIMPLE DE MENSURA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL SR. OSVALDO SISTI.

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y GOBIERNO

BLOQUE DE RENOVACIÓN POR ARMSTRONG:

- PROYECTO DE ORDENANZA: CREACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LOS VEHÍCULOS NO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO.